

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2006, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 33 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 433/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 433 de 2005, como Recurrente, D.ª Josefa Murillo Durán, representada y asistida por el Letrado, D. Tomás A. De Sande Murillo, y, como Demandada la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre sanciones, recurso que versa sobre:

“Contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 7 de julio de 2005 por la que se desestimaba el recurso de alzada formulado contra la Resolución de 6 de octubre de 2004 del Director General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura por la que se imponía a la recurrente una sanción de 60,10 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 33, de 8 de febrero de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 433/05, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado D. Tomás A. de Sande Murillo, en nombre y representación de D.ª Josefa Murillo Durán, contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 7 de julio de 2005 por la que se desestimaba el recurso de alzada formulado contra la Resolución de 6 de octubre de 2004 del Director General de Medio Ambiente de la Junta de (expediente administrativo CC-02/354) debo declarar y declaro no ser conforme a derecho y en su consecuencia se anula totalmente la resolución recurrida, todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Mérida, 15 de marzo de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Gasoducto Mérida-Don Benito-Miajadas”.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de “Gasoducto Mérida-Don Benito-Miajadas” pertenece a los comprendidos en el Anexo II, grupo 4 de la Ley 6/2001 (gasoductos que tengan una longitud superior a 10 km). El proyecto cumple varios de los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, por sus características, su ubicación y las características del potencial impacto, por lo que se ha decidido someterlo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 146 de fecha 22 de diciembre de 2005. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la dirección general de medio ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto de “Gasoducto Mérida - Don Benito - Miajadas.”

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del

proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos.

Asimismo, declaro que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares intuidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas incluidas en la presente declaración de impacto ambiental.

Los impactos ambientales de efectos moderados y/o severos podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el estudio de impacto ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

1. La conducción atraviesa algunos LICs como el de “Río Guadiana Alto-Zújar” y “Río Guadámex”. En estas zonas se extremarán las medidas para minimizar la afección a los hábitat y posteriormente se procederá a su restauración y revegetación con las especies que caracterizan dicho hábitat. En el río Guadiana y río Guadámex las obras se realizarán fuera del periodo de desove de la ictiofauna.

2. En las zonas con vegetación autóctona procurar realizar los desbroces y cortas de arbolado fuera del periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de julio.

3. Previamente al desbroce se realizará una prospección de la vegetación para valorar la posibilidad de transplantar algún ejemplar. En el caso de detectarse la presencia de alguna especie de orquídea será trastocada en la misma zona, fuera de la Influencia de la obra.

4. Se tendrá especial cuidado en el cruce de los Arroyos para minimizar la afección a la vegetación autóctona.

5. Las líneas eléctricas cumplirán las condiciones antielectrocución del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura, se instalarán dispositivos antinidificación en todas las crucetas rectas y se señalará con espirales salvapájaros de 1 metro de longitud y 30 cm de diámetro de color naranja cada 10 m al tresbolillo.

6. Para evitar la pérdida de suelo por erosión, se procederá a la revegetación de taludes, coronación de zanjas y superficies desnudas

mediante la aportación de la tierra vegetal previamente retirada al comienzo de los trabajos.

7. Efectuar las labores de mantenimiento y reparación de maquinaria en lugares adecuados, alejados del cauce, procurando que los vertidos de aceites, grasas, lubricación de maquinaria y equipos, repostaje de combustible, etc. y cualquier tipo de residuo se elimine debidamente.

8. Localización de las zonas de acopio, extracción de materiales y parque de maquinaria en aquellos puntos que a lo largo del desarrollo de las obras sean ocupados por la explanación o camino existente y que provoquen un mínimo impacto visual.

9. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de la zona de todos aquellos restos generados durante la fase de obras, así como la restitución morfológica del terreno mediante la eliminación y revegetación de aquellas pistas de acceso, áreas de acúmulo y extracción de materiales, o lugares de paso, que no vayan a ser utilizados, procediéndose si fuera necesario al laboreo de aquellas superficies compactadas por el tránsito de maquinaria.

10. Se comunicará el inicio de las obras y se remitirá un informe mensual sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas protectoras y correctoras.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, a 16 de marzo de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El objeto del Proyecto es la construcción del Gasoducto Mérida-Don Benito-Miajadas de 73.760 m de longitud, con un diámetro de 12” y una presión de 59 bar. Se localiza en los términos municipales de Mérida, Valverde de Mérida, Villagonzalo, Guareña, Valdeterres, Mengabril, Medellín, Don Benito, Santa Amalia y Miajadas. Este gasoducto mejorará el servicio ofertado a la zona con un beneficio humano e industrial.

El trazado se ha elegido en base a los siguientes condicionantes: lejanía de los núcleos de población, condicionantes económicos y de carácter legal o administrativo, proximidad a otras infraestructuras existentes (carreteras, ferrocarril, caminos), utilización de accesos existentes, cruce de los arroyos por zonas con escasa vegetación de ribera, evitar zonas de interés arqueológico, zonas de interés natural y espacios protegidos.

Para la realización de las obras será necesario construir una pista de 14 m de ancho que incluirá la plataforma de trabajo, y el material procedente de la excavación. Las obras de explanación comienzan con el desbroce y despeje del terreno. La profundidad de trabajo para la remoción de tierra vegetal es de 20 a 30 cm que se utilizará en la restitución posterior del terreno. Las dimensiones de la zanja serán las necesarias para alojar la tubería con un recubrimiento de 1,20 m. De la tierra extraída una parte se utilizará en rellenar la zanja y otra irá a vertedero. La tubería y otros materiales se almacenarán en puntos intermedios llamados playas de acopios.

En el Proyecto está previsto la instalación de las siguientes posiciones: Mérida, Valverde-Villagonzalo, Guareña, Valdetorres-Cogeneración, Mengabril-Medellín, Santa Amalia, Miajadas, Medellín y Don Benito.

Una vez restituido el terreno se repondrá la cubierta vegetal y se repondrán muros, cercas, setos y cualquier otro obstáculo que haya sido afectado. Se instalarán hitos amarillos de señalización en los puntos donde cambie la dirección e intermedios donde las longitudes sean muy largas. La servidumbre de paso será un corredor de 2 m (1 m a cada lado de la tubería) en el que está prohibido arar o cavar a una profundidad mayor de 50 cm, plantar árboles y arbustos de talle alto y realizar obras o edificaciones. Además dispone de otra servidumbre de 4 m a cada lado de la anterior donde la única restricción es la imposibilidad de realizar obras o edificaciones sin autorización.

El Proyecto incluye las siguientes acometidas eléctricas: la posición de Mérida lleva una línea de 8 m de longitud; la de Valverde-Villagonzalo lleva una línea de 66 m; la posición de Guareña presenta una línea de 68 m; la posición Valdetorres-Cogeneración presenta una línea de 874 m; la posición Mengabril-Medellín presenta una línea de 263 m; la posición Santa Amalia presenta una línea de 79 m; la posición Miajadas presenta una línea de 229 m; la posición Medellín presenta una línea de 547 m y la posición Don Benito presenta una línea de 30 m.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en ocho apartados: Introducción, metodología, estudio de alternativas, descripción del proyecto, descripción del medio, identificación, descripción y evaluación de impactos ambientales, medidas correctoras y programa de vigilancia ambiental.

En la "Introducción" se expone el objeto y la justificación del Proyecto, la legislación aplicable y el Órgano Competente y se analizan los antecedentes.

La "Metodología" del Estudio de Impacto Ambiental se divide en las siguientes fases: lanzamiento del proyecto, adquisición y tratamiento de la información, alternativas, inventario de campo, análisis preliminar, análisis de detalle, producción de documentos y resultados.

En el tercer capítulo se realiza el "Estudio de alternativas". En primer lugar se analizan por una parte los condicionantes técnicos y administrativos y por otra los condicionantes ambientales. Posteriormente pasa a describir las alternativas. Se define un trazado básico desde Mérida hasta la zona sur de la población de Medellín, siguiendo la carretera EX-105 hasta cruzar el río Guadiana a la altura de la finca "El Soto" para luego seguir el camino vecinal de Valverde y posteriormente por caminos vecinales y en paralelo a la vía del ferrocarril llega a la altura del paraje "Cuartillas del Prado", después de atravesar el río Guadamez. Desde el paraje "Cuartillas del Prado" surge la alternativa I que cruza la carretera EX-106 y a partir de aquí toma dirección norte y cruza el río Guadiana para seguir la carretera EX-106 y unirse al trazado básico a la altura del canal de Orellana. El trazado básico I atraviesa la Quebrada del Galapagar y el río Guadiana al oeste de Medellín, continuando por el pasillo que queda entre la Sierra de Troya y la Sierra de Enerete, terminando en Miajadas siguiendo caminos vecinales. El trazado elegido cruza la Quebrada del Galapagar y el río Guadiana al oeste de Medellín.

En el cuarto capítulo se realiza la "Descripción del proyecto". La fase de ejecución incluye: replanteo y balizado del trazado, zona de ocupación temporal y apertura de pista de trabajo, apertura de la zanja, carga, transporte, descarga, almacenamiento y distribución de materiales en obra, curvado, soldadura, protección de la tubería y puesta en zanja, cruce con cursos hídricos, instalaciones complementarias, restitución del terreno, señalización final y servidumbres de paso. A continuación indica las acciones en fase de explotación y mantenimiento.

El capítulo quinto está dedicado a la “Descripción del medio”. Dentro del Estudio del medio físico se incluye la localización, orografía y geología, climatología, hidrología e hidrogeología, suelos, vegetación, hábitats naturales, fauna, paisaje y espacios naturales. Dentro del Medio Socioeconómico se estudian aspectos demográficos, sectores productivos, infraestructuras, vías pecuarias, patrimonio cultural y actividad cinegética.

En el capítulo sexto se realiza una “Identificación, descripción y evaluación de impactos ambientales”. En primer lugar se consideran aquellas acciones que a lo largo de la vida del proyecto se consideran susceptibles de producir alguna afección considerable sobre el medio ambiente, tanto en fase de construcción como en fase de explotación. Los impactos en fase de construcción son identificados en una tabla y posteriormente descritos. También se describen los impactos que se generan en fase de explotación. Posteriormente se evalúan cuantitativamente las principales alteraciones sobre los factores del medio físico: atmósfera, geomorfología, suelos, hidrología, cubierta vegetal, hábitats naturales, fauna, paisaje, espacios naturales y socioeconomía. Una vez analizadas todas las posibles consecuencias que sobre los distintos factores ambientales pueden generar las acciones del Proyecto se concluye que los impactos que se generarían resultan compatibles o moderados.

A la vista del resultado de la evaluación realizada se proponen las siguientes medidas correctoras:

— Medidas preventivas:

- Estudio de alternativas para reducir las afecciones del proyecto.
- Seguir corredores de infraestructuras existentes, accesos existentes, elegir puntos de cruce sobre cursos hídricos con mínima afección, evitar zonas de interés arqueológico, zonas de vegetación natural y espacios protegidos.

— Medidas Minimizadoras:

a) Atmósfera:

- Aplicación de riegos en zonas expuestas al viento, con movimientos de tierras y acopios.
- Mantenimiento de la maquinaria para evitar la emisión de gases y ruidos.

b) Geología y geomorfología:

- En zonas con pendiente fuerte y materiales sueltos se instalarán dispositivos de retención.

c) Suelos:

- Evitar el paso de maquinaria pesada por la tierra vegetal, realizar el manejo en condiciones de tempero y mantener los acopios mediante riegos.
- Una vez abiertas las pistas se regarán y se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h.
- Señalar la zona de ocupación temporal limitando el tránsito de vehículos a los estrictamente necesarios para reducir la compactación.
- Las labores de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en lugares establecidos para ello para evitar la contaminación del suelo.

d) Hidrología:

- El cruce de los ríos se realizará en época estival y se deberá tener en cuenta el caudal ecológico.
- No se realizarán vertidos a los ríos.
- Las orillas serán restauradas y protegidas para prevenir erosiones.

e) Vegetación:

- Previo a la entrada de maquinaria se comprobará el inventario de flora. Si existiera alguna especie catalogada se evitará su eliminación.
- Para evitar la tala indiscriminada se jalonarán las masas de vegetación natural y se aplicará un perímetro de protección. Se aplicarán podas en lugar de cortas en la periferia de la pista.
- No se realizará desbroce especialmente en zonas de fuerte pendiente.
- Los restos vegetales serán triturados y utilizados en las tareas de restauración.
- Se respetarán los ejemplares arbóreos de gran porte.
- Se tratará de evitar afección a vegetación marginal y lindes.
- Se circulará exclusivamente por la pista.
- Las playas de acopio se situarán en terrenos cultivados, previo consenso con el Órgano ambiental.

f) Fauna:

- Previo la entrada de maquinaria se prospectará la zona en busca de especies amenazadas.

- En fase de apertura de pista se comprobará de forma intensiva la presencia de especies protegidas, pudiendo realizar pequeñas variantes de trazado para no afectarlas.
- El calendario de trabajo podrá sufrir pequeñas alteraciones para no alterar los periodos de reproducción y cría.
- Se evitarán trabajos nocturnos.
- En escarpes rocosos se harán restricciones al empleo de voladuras y maquinaria de alta potencia acústica.
- Para minimizar el efecto barrera la zanja permanecerá abierta el mínimo tiempo posible.

g) Paisaje:

- Se limitará la zona de ocupación temporal y áreas afectadas, dejándolas libre de todo tipo de materiales, retirando los restos a vertedero y removiendo la tierra para dejar el perfil original.

h) Espacios protegidos:

- En el área de cruce con las IBAs “Sierra de Montánchez-Embalse de Cornalvo”, “Don Benito-Guareña” y “Valdehornillos-Santa Amalia” y los LICs “Río Guadiana Alto-Zújar” y “Río Guadamez” no se realizará ningún tipo de vertido, ni playas de acopios ni vertederos, se restaurarán todos los elementos a su estado original.

i) Medio socioeconómico:

- En el replanteo los límites de la pista quedarán perfectamente señalizados, evitándose el cruce por el centro de fincas.
- Se señalarán las obras y se mantendrán todos los elementos de seguridad necesarios.
- Se tendrán en cuenta y serán repuestos todos los servicios afectados.
- Se contará con la presencia de un arqueólogo.
- Se garantizará el paso por las vías pecuarias que serán restituidas.
- Serán restaurados los daños a la propiedad.

— Medidas correctoras:

- Restauración de suelos: se realizarán labores de descompactación, reposición de la tierra vegetal.

- Corrección de la erosión del suelo: se instalarán gaviones o escolleras en zonas con alto riesgo de estabilización.

- Revegetación: se revegetarán aquellas zonas inventariadas como aquellas otras no contempladas en el proyecto por ser manchas pequeñas. La restitución de la vegetación arbórea y arbustiva se realizará con planta de vivero, de las que estén presentes en el terreno.

- Corrección de los cruces con cursos de agua: relleno de zanja, restauración de márgenes, instalación de estructuras de retención, aporte de tierras vegetal y revegetación.

El capítulo octavo está dedicado al “Programa de vigilancia ambiental” que se desarrollará mediante visitas a las obras por parte de técnicos especialistas, contactos con los organismos implicados y redacción de informes de progreso y difusión de los resultados de dicho plan.

Se incluyen una serie de Anejos de “Bibliografía y cartografía consultada”, “Contactos con Organismos”, “Legislación aplicable”, “Proyecto de restauración ambiental”, “Estudio de Seguridad y salud”, “Infraestructuras asociadas al gasoducto”, “Reportaje fotográfico” y “Afección a Red Natura 2000”.

Se aportan planos de localización a escala 1:50.000, afecciones a escala 1:10.000, Síntesis Ambiental 1:150.000, Hábitats naturales y Espacios Naturales Protegidos 1:50.000.

Se incluyen también mediciones y presupuestos, las infraestructuras asociadas al Gasoducto, como las posiciones y las acometidas eléctricas, con sus medidas correctoras y un reportaje fotográfico.

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2006, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 218 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 1183/2002.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1183 de 2002, promovido por el Procurador de los Tribunales Sr./a. DON JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LAVADO, en nombre y representación de DON NICOLÁS SALAZAR CARRALEJA, siendo parte demandada LA